

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	233
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00141 00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	ABELARDO ANTONIO TAVERA MONSALVE
Demandados	SARAY TAVERA RAMIREZ CRISTIAN CAMILO TAVERA RAMÍREZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Dentro del término concedido en auto de sustanciación nro.278 dictado el 23 de noviembre de 2023, la apoderada del demandante ABELARDO ANTONIO TAVERA MONSALVE, allegó la información solicitada.

En ese orden, se procedió a verificar el escrito allegado y en el acápite de notificaciones la apoderada judicial del demandante indicó que, los señores CRISTIAN CAMILO TAVERA RAMIREZ Y SARAY TAVERA RAMIREZ, residen en el municipio de la Estrella -Antioquia.

Siendo menester para el Despacho el establecer lo atinente a la competencia para avocar el conocimiento de este trámite, partiendo de la base de que ella constituye uno de los límites de la jurisdicción, no cualquier funcionario del país está llamado a adelantar un asunto determinado, pues la Ley ha establecido reglas de carácter imperativo que hacen equitativa la distribución del trabajo.

El artículo 21 del Código General del Proceso, asignó el conocimiento a los jueces de familia en única instancia, de los siguientes asuntos:

*“7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”*

De otro lado, dispone el artículo 17 del mencionado Estatuto, que:

*“Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 6º. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.*

Por su parte, el artículo 390 del Estatuto Procesal Civil, dispone que se sujetarán al procedimiento verbal sumario, entre otros asuntos, la “Fijación, aumento, disminución,

*exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.”.*

Finalmente, el artículo 28 del mismo estatuto procesal establece, que:

*“2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”*

Pues bien, aquí estamos frente a un proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, al cual se le debe imprimir en única instancia, el trámite verbal sumario de conformidad con el numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 390 y ss. Ibídem. Además, se señaló en el acápite de “NOTIFICACIONES”, como dirección de los demandados “Calle 106B Sur # 51-86 - apartamento 304 del Municipio de la Estrella, Antioquia,”; por tanto, la competencia para conocer de las presentes diligencias recae en los juzgados promiscuos municipales (reparto) del mencionado municipio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que este Juzgado no es el competente para conocer de la presente demanda, se rechazará de plano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y se ordenará su remisión para reparto a los Juzgados Promiscuos Municipales de la Estrella -Antioquia, para que asuman su conocimiento y le den el trámite que corresponde.

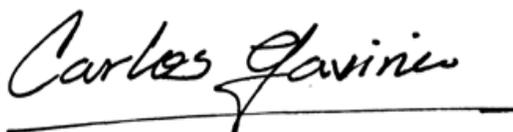
En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor ABELARDO ANTONIO TAVERA MONSALVE, a través de apoderada judicial en contra de CRISTIAN CAMILO TAVERA RAMIREZ Y SARAY TAVERA RAMIREZ, por carecer el Despacho de competencia para avocar su conocimiento.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente para reparto antes los Juzgados Promiscuos Municipales de la Estrella -Antioquia, para lo de su competencia, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ**



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 112** fijado hoy 05 de **DICIEMBRE de 2023** en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

*Camilo Andres Torres B.*

**El secretario.**